



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AUTISMO HUESCA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Conforme al art. 9 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada "**Autismo Huesca**".

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) La mejora, en colaboración con los varios niveles de la administración, de la **atención asistencial** a las personas afectadas de TEA a lo largo de su vida, ofreciendo apoyos en las fases de diagnóstico y escolarización, desarrollando actividades ocupacionales y laborales para adultos, y organizando programas de ocio.
- b) La provisión futura de **viviendas supervisadas** temporales y permanentes para personas adultas afectadas de TEA.
- c) La mejora del **acceso** de estas personas a **servicios sanitarios integrados y al reconocimiento y ejercicio de su igualdad jurídica y sus derechos**, teniendo como principal referente la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" del 2008.



- d) La provisión de servicios de información y respiro para los familiares que cuiden de las personas afectadas.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. La presentación y desarrollo de un “Proyecto asistencial para conductas excluyentes” con la creación de un centro de día ocupacional y pre-laboral y con programas de ocio para personas adultas afectadas de TEA y de respiro para sus familias.
2. El desarrollo de éste y otros programas a partir de planes de atención centrada en la persona y de métodos de gestión de entornos.
3. La creación de un mecanismo de defensa y mejora de una escolarización integrada pero con conocimientos específicos de TEA.
4. La sensibilización de la sociedad en sus varios niveles y en particular en aquellos con obligaciones hacia personas en situación de discapacidad y dependencia. Se incluye aquí el desarrollo de una página “web” y uso de métodos de tecnología de comunicaciones y de red, para informar, debatir y aprender sobre el tema del TEA, así como detallar los fines y proyectos de la asociación aquí mencionados y los servicios que se desarrollen en el futuro.
5. La orientación y formación de profesionales que entren en contacto asistencial con personas con TEA.
6. El análisis de necesidades y datos para el desarrollo efectivo de servicios de apoyo diagnóstico y orientación a familiares y respiro para familias.
7. El análisis de las posibilidades de programas laborales y pre-laborales.
8. El desarrollo de viviendas para personas adultas sobre la base de servicios de respiro.



9. La implementación de sistemas de calidad y auditorías basadas en experiencias aprobadas y bien probadas dentro de la red de organizaciones similares a Autismo Huesca.
10. El uso de estrategias de desarrollo sostenible.
11. El fomento de actividades de colaboración y enlace con la administración y profesionales relevantes.
12. El fomento de apoyos naturales en la comunidad en la que las personas con TEA viven y de la búsqueda de espacios y situaciones inclusivas.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la **C/ Boltaña 2-1º Dcha CP. 22002 de Huesca**, con referencia catastral 4482011YM1648A0002HW; cedido para su uso por la “Asociación de Empresarios Instaladores de fontanería, calefacción y afines de Huesca – APEHIM Huesca”.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar sus actividades es la **Comunidad Autónoma de Aragón**.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Tesorero/a



- Secretario/a
- Vocales: dos o más, con un máximo de cinco.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de manera voluntaria y no retribuida.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:



- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros



correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.



CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.



Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.



Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.



- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.



Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Deberán contar en el seno familiar, con una persona diagnosticada con TEA o con indicios de serlo. Excepcionalmente se valorará, por parte de la Junta Directiva, la admisión de otros casos.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a



tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

- d) Socios amigos, que serán aquellas personas que, sin estar directamente vinculadas al TEA, tengan interés en apoyar económicamente la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los socios amigos tendrán derecho a recibir información puntual sobre el desarrollo de la asociación, a participar activamente en las actividades de formación, información y sensibilización organizadas por ésta y a participar en las Asambleas con voz pero sin voto. Tendrán la obligación de abonar periódicamente la aportación voluntaria a la que se hayan comprometido con la asociación.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.



Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

Fdo.: D. Juan Francisco Mérida Cebollero
Secretario de Autismo Huesca

VºBº D. Santiago Arnillas Escario
Presidente de Autismo Huesca

REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES

DILIGENCIA

Estos estatutos, que suponen una modificación de los anteriormente inscritos en el Registro General de Asociaciones de esta Comunidad Autónoma (Unidad Registral de Huesca), con fecha 5 de octubre de 2011, correspondientes a la asociación denominada ASOCIACIÓN "AUTISMO HUESCA" con número 04H1362/2011, son sellados e incorporados a dicho Registro en virtud de la Resolución de la Jefe de Servicio de Administración Local e Interior de la Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Huesca, del día de la fecha.



Huesca, 5 de agosto de 2019
LA JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL E INTERIOR.
P.A. LA SECRETARIA GENERAL


Mª Ángeles Subías Maza.